CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 18 de abril de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, el señor Martin Alonso Gómez Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.505.566, es portador de la T.P. No. 236.339 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho, 26 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiséis (26) de abril de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	JAIME DE JESÚS AVENDAÑO HOYOS
Demandado	UNITRATEL
Radicado	05 001 31 03 **006 2023 00168** 00
Interlocutorio No. 477	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que el poder no tiene presentación personal, allegará constancia de que el poder conferido por el demandante fue otorgado mediante mensaje de datos, esto es, por ejemplo si fue enviado desde el correo electrónico del poderdante, o si dicho documento fue enviado por otro mecanismo digital, a fin de poder identificar al iniciador del mensaje de datos y otorgarle la presunción de autenticidad que otorga la ley (Art. 82 Núm. 11, Art. 84 Núm. 1 del C. G. P. y Art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

2. Allegará certificado de existencia y representación **actual** de la persona jurídica que pretende demandar, pues es un anexo obligatorio, y se echa de menos; pues si bien se manifestó en el escrito de la demanda haberlo arrimado, se tiene que los documentos anexos con membrete del Ministerio de Trabajo y Protección Social, dan cuenta presuntamente es de las diligencias al momento de inscripción en el registro de organizaciones Sindicales, pero no se desprende de dichos documentos la actualidad jurídica de la entidad demanda en cuanto su existencia y representación legal (Art.

82 Núm. 11 y Art. 84 Núm. 2 del C. G. P. y Art. 366 del Código Sustantivo del Trabajo).

3. Allegará la copia digital del acta de la asamblea que se impugna, pues si bien manifiesta en el hecho 7°, literal J) de la demanda, haberla anexado, no se aporta; e igual sucede con la presunta planilla de asistentes, que tampoco fue anexada (Art. 82 Núm. 6 del C. G. P.).

4. Allegará la copia digital de los *"...4 pantallazos de la reunión asamblearia, de quienes participaron vía web en dicha asamblea, entre las 12 y 10 del día y la 1 de la tarde de dicho día..."*, que se relaciona en los anexos de la demanda, y no fueron aportados (Art. 82 Núm. 6 del C. G. P.).

5. Manifestará el correo electrónico del demandante, mediante el cual recibe comunicaciones y/o notificaciones, pues no puede ser, como se anuncia en la demanda, en las mismas direcciones electrónicas de su presunto apoderado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, instaurada por el señor JAIME DE JESÚS AVENDAÑO HOYOS, identificado con c.c. No. 70.323.506, en contra de la UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN, ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "UNITRATEL", con NIT. No. 901300887-1, y con personería jurídica 20180501000 del 8 de mayo de 2018.

SEGUNDO*:* CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_27/04/2023_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **064**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO